



Dependencia: Auditoría Superior del Estado de Guerrero.
Área: Oficina del Auditor Superior del Estado.
Oficio: ASE-2568-2018.
Asunto: Se ordena visita domiciliaria.
Nº de Orden: ASE-ADP-020-2018.

Chilpancingo, Guerrero, a 08 de marzo de 2018.

C. Lic. Homero Rodríguez Rodríguez,
Presidente Municipal del ayuntamiento
de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Domicilio: Av. Paseo de Zihuatanejo Poniente
Núm. 21, Col. La Deportiva, C.P. 04880.

P r e s e n t e.

En cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 numeral 5 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 89 fracciones I, XIII, XXXV y 91 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1 fracciones I, III y V, 2 fracciones VIII y IX, 4, 5, 15, 24 fracción IV, 25, 26, 29 fracción V incisos a), b), c) y d), 31, 32, 33, 34, 76, 77 fracciones I, II, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVIII y XXXIX; 90 fracciones X, XIX, XXI, XXIII, XXV y XXXVII; 95 fracciones I, III, V, VI y XIII de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en concordancia con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría General del Estado de Guerrero, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del año dos mil diecisiete; comunico a usted que este Órgano Técnico de Fiscalización Superior **ha ordenado** la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de evaluar el desempeño de la gestión pública del uso adecuado de los recursos públicos del ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, la cual tendrá como objetivo verificar que en la administración de los recursos de la hacienda pública, se haya efectuado con apego a los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017 y atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, de igual manera, el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados; así como, comprobar la existencia de mecanismos de control interno; y determinar las acciones a implementar para mejorar la gestión de la entidad fiscalizable.

Para tal efecto, informo a Usted que se han comisionado para el desahogo de la citada visita domiciliaria, en forma conjunta o separada, a los ciudadanos **M.F. Natividad Pérez Guinto, I.I.S. Jesús Heriberto Noriega García, L.C. Manuel Salvador Radilla Rodríguez, L.D.**

Claudia Galeana García, L.D. Ángel Brandon Pastenes Vargas, L.E. Pablo Ríos Gómez, L.E. Jorge Encizo Castrejón, Arq. Rigoberto Ríos Aguilar, L.A.E. Lucia Deloya Bello, L.E. Gilberto Organiz Navarrete y L.C. Anayexi Gutiérrez Ramírez; todos servidores públicos de esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a quienes se les deberán proporcionar los libros, expedientes, informes, archivos, documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gasto público y demás información que resulte necesaria en esta auditoría, para la realización de la investigación ordenada y su comprobación respectiva; solicitando se les brinde la información y facilidades necesarias para el pronto desahogo de la diligencia administrativa establecida.

No omito mencionarle, que el procedimiento que se implementará para la realización de la citada visita domiciliaria se sujetará a lo previsto en el artículo 34 y demás relativos de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en correlación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 15 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429 de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Asimismo, le solicito designe un servidor público adscrito al ayuntamiento a su cargo, quien fungirá como enlace para la atención de los requerimientos de la presente diligencia; de la misma manera se asigne un área de acceso restringido ubicada dentro de sus instalaciones, para que el grupo auditor desarrolle la evaluación correspondiente.

Finalmente, le informo que en caso de excusarse u oponerse al desahogo de la visita domiciliaria que nos ocupa en el domicilio oficial del ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, o no suministre los datos e informes que legalmente le requiera este Órgano Técnico de Fiscalización Superior a través de las personas designadas o no se proporcione toda la documentación referente a la contabilidad o parte de ella y, en general, los elementos que se le requieran para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones propias o de terceros, serán sujetos de responsabilidad en términos de los artículos 126 fracción I y 127 fracción VI de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en concordancia con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y se harán acreedores por su conducta u omisión a las sanciones establecidas por la Ley, independientemente de instruirseles el procedimiento de responsabilidades que en derecho proceda.

Lo que comunico a usted en vía de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,



El Auditor Superior del Estado de Guerrero

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
Auditoría Superior del Estado de Guerrero

M.D. Alfonso Damián Peralta.

C.c.p.- Expediente.



Acuerdo que ordena la práctica de una visita domiciliaria para evaluar el desempeño de la gestión pública del uso adecuado de los recursos públicos del ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, del ejercicio fiscal 2017.

----- **A C U E R D O .-** En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-----

----- Vista la petición por la M.F. Natividad Pérez Guinto, Auditora Especial de Evaluación del Desempeño, en su memorándum ASE-AEED-0114-2018, de seis del presente mes y año, y en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2017, a desarrollarse durante el Ejercicio Fiscal 2018, mediante la cual solicita la elaboración del Acuerdo y Orden de Visita Domiciliaria al ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, la cual tendrá como objetivo verificar que en la administración de los recursos de la hacienda pública, se haya efectuado con apego a los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017 y atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, de igual manera, el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados; así como, comprobar la existencia de mecanismos de control interno; y determinar las acciones a implementar para mejorar la gestión de la entidad fiscalizable, en atención a que se encuentra ajustada a derecho, y con la finalidad de cumplir con la obligación de evaluar el desempeño de la gestión pública del uso adecuado de los recursos públicos, tal y como lo disponen los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, 151 numeral 5 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 202 fracción III y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 89 fracciones I, XIII, XXXV y 91 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción; 1 fracciones I, III y V, 2 fracciones VIII y IX, 4, 5, 15, 24 fracción IV, 25, 26, 29 fracción V incisos a), b), c) y d), 31, 32, 33, 34, 76, 77 fracciones I, II, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVIII y XXXIX; 90 fracciones X, XIX, XXI, XXIII, XXV y XXXVII; 95 fracciones I, III, V, VI y XIII de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en concordancia con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría



Superior de la Federación y la Auditoría General del Estado de Guerrero, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

Con lo anterior y teniendo la facultad de evaluar el desempeño de la gestión pública, y verificar los ingresos, egresos, el manejo, la custodia, administración y la aplicación de los fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Entes Públicos Estatales y Municipales, así como la de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas Estatales y Municipales a través de la fiscalización de los recursos de la Federación que hayan sido ejercidos en el ámbito estatal, municipal y por los particulares, de acuerdo con las Leyes Federales y los Convenios respectivos; de lo antepuesto, se autoriza la **orden de visita domiciliaria** con la finalidad de evaluar el desempeño de la gestión pública del uso adecuado de los recursos públicos del ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, la cual tendrá como objetivo verificar que en la administración de los recursos de la hacienda pública, se haya efectuado con apego a los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2017 y atendiendo los principios de eficacia, eficiencia y transparencia, de igual manera, el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados; así como, comprobar la existencia de mecanismos de control interno; y determinar las acciones a implementar para mejorar la gestión de la entidad fiscalizable.

Para tal efecto, inscríbase en el Libro de Registro que se lleva a cabo en esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero, bajo el número **ASE-ADP-020-2018**, que legalmente le corresponde. Emítase el oficio que notifica la orden de visita domiciliaria para que a partir de la fecha de su notificación, los ciudadanos **M.F. Natividad Pérez Guinto, I.I.S. Jesús Heriberto Noriega García, L.C. Manuel Salvador Radilla Rodríguez, L.D. Claudia Galeana García, L.D. Ángel Brandon Pastenes Vargas, L.E. Pablo Ríos Gómez, L.E. Jorge Encizo Castrejón, Arq. Rigoberto Ríos Aguilar, L.A.E. Lucia Deloya Bello, L.E. Gilberto Organiz Navarrete y L.C. Anayexi Gutiérrez Ramírez**, todos servidores públicos de esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero, se constituyan en el domicilio ubicado en Av. Paseo de Zihuatanejo Poniente Núm. 21, Col. La Deportiva, C.P. 39880, para el desahogo de la citada orden de auditoría, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada en funciones de visitadores y deberán solicitar al Presidente Municipal y/o servidor público que fungirá como enlace del ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, la presentación de los documentos, libros, expedientes, informes, papeles o archivos indispensables para la realización de la investigación ordenada y su comprobación respectiva, solicitándole se les brinden las facilidades necesarias para el pronto desahogo de la

diligencia administrativa que nos ocupa, misma que se sujetará a lo previsto en el artículo 34 y demás relativos de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en correlación con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y 15 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Asimismo, apercíbase al Presidente Municipal del ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, con facultades para ello, de que en caso de oponerse a que se practique esta visita domiciliaria en su domicilio oficial, o no suministre los datos e informes que legalmente le requiera esta Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como también se niegue a proporcionar la contabilidad o parte de ella y en general, cualquier elemento necesario para llevar a cabo la revisión que se le requiera para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones propias o de terceros, serán sujetos de responsabilidad en términos de los artículos 126 fracción I y 127 fracción VI de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en concordancia con lo dispuesto en los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y se harán acreedores por su conducta u omisión a las sanciones establecidas por la Ley, independientemente de instruirseles el procedimiento de responsabilidades que en derecho proceda.

----- Así lo acordó y firma el ciudadano **M.D. Alfonso Damián Peralta**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, quien actúa ante los Testigos de Asistencia que al final firman para debida constancia legal.

----- Notifíquese y Cúmplase.



Conste.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
Auditoría Superior del Estado de Guerrero

Testigos de Asistencia.

Lic. Raúl Nogueda Salas.

Lic. Alfredo Romero Hernández.

